



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 05 de mayo de 2022.

Edición Vespertina Número 54

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza el engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-137/2021.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan las fechas de ejecución de los Simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022.....	21
ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas.....	26
CONVOCATORIA para las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.....	31

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL****INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ENGROSE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM-A/CG-137/2021

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia por COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
6. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
7. El 04 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

8. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en el que habrá de renovarse el cargo a la Gobernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
10. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
13. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
14. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
15. El 15 de diciembre de 2021 el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo.
16. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG28/2022 aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
17. El 7 de marzo de 2022, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/012/2022, aprobó las precisiones a la estructura y contenido de los campos de los archivos .CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, con motivo de la implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, así como el formato de la representación impresa del Acta de Resultados de Urna Electrónica.
18. El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del INE.
19. En esta misma fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio PRESIDENCIA/1183/2022, enviado a través del SIVOPLE remitió las determinaciones relativas a las precisiones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las actas correspondientes a las actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, mismas que formarán parte del Proceso Técnico Operativo del PREP.
20. El 14 de abril de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio número INE/UTSI/1369/2022, por el cual, en atención al documento aludido en el antecedente previo, solicita a esta autoridad electoral que mediante Acuerdo apruebe el engrose del Proceso Técnico Operativo y lo remita a la brevedad.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando además, que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el Considerando II.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

VII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

VIII. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

IX. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

X. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gubernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

XII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

XIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIV. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XV. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XVI. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Por su parte, el artículo 110, fracciones IV, LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley Electoral General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXI. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 último párrafo de la referida Ley Local, los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos; en consecuencia, con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual sólo se renovará la Gobernatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141, último párrafo de la Ley Electoral Local, los 22 consejos distritales se instalarán en la primer semana del mes de febrero del año de la elección.

XXII. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

XXIII. Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos número 13 relativo a los Lineamientos del PREP y número 18.5 en el que se señalaron modificaciones a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativos al PREP, por lo que el COTAPREP realizó un análisis respecto del impacto que ocasionaron dichas adecuaciones a los Lineamientos del PREP y al Proceso Técnico Operativo, ello con la finalidad de armonizarlos al amparo de los principios de certeza y legalidad.

De la implementación y operación del PREP

XXIV. El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXV. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos distritales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXVI. Tal y como se describe en el antecedente 15 del presente Acuerdo, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos del PREP 2021-2022 y el Proceso Técnico Operativo, con la finalidad de tener un documento que regule la implementación y operación del referido programa.

XXVII. El artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.

XXVIII. El Anexo 13, numeral 33, documento 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, para los fines del seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. El documento deberá ser emitido, al menos, seis meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores, lo cual se dio cumplimiento a través del Acuerdo señalado en el antecedente 15 de este instrumento.

XXIX. Ahora bien, es fundamental señalar que derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG28/2022 por el que se determinó la instrumentación del voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en el proceso electoral local 2021-2022 de Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos; de igual forma en consonancia con lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 de este órgano electoral por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad mencionada en el acuerdo en comento, trajo consigo la actualización de información correspondiente a la urna electrónica en el sistema informático del PREP.

XXX. En esa virtud, resulta necesario la adopción de medidas que sean eficaces y otorguen certeza plena a las acciones operativas para llevar a cabo el procesamiento, desde el acopio y hasta la publicación en el PREP, de las Actas correspondientes a las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas, por lo que este Consejo General estima conveniente realizar un engrose al Proceso Técnico Operativo aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, a fin de incluir las precisiones que permitan el desarrollo óptimo del PREP, las cuales se detallan en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO CON ENGROSE
<p>1. El presente proceso técnico operativo es ...</p> <p>2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...</p> <p>3. Para los efectos del presente, se entiende por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ...</p> <p>d) al p)</p> <p>q) PREP CATD: Aplicación móvil que ...</p> <p>r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ...</p> <p>s) al aa) ...</p> <p>bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...</p>	<p>1. El presente proceso técnico operativo es ...</p> <p>2. El presente proceso tiene por objeto establecer ...</p> <p>3. Para los efectos del presente, se entiende por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Bolsa-PREP: Bolsa diseñada ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, se introducirá el Acta de Resultados emitida por la Urna.</p> <p>d) al p)</p> <p>q) PREP CATD: Aplicación móvil que ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.</p> <p>r) PREP Casilla: Aplicación móvil que ... Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.</p> <p>s) al aa) ...</p> <p>bb) Acta de Resultados: Copia del Acta ...</p> <p>cc) Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica: Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta de Resultados a través de medios electrónicos, así como la información correspondiente a los votos que emitieron los ciudadanos y demás información complementaria.</p> <p>dd) PDF (Formato de documento portátil): Es un formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas.</p> <p>ee) Representación impresa del Acta de Resultados: Archivo en formato PDF que se genera mediante el escaneo del código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y que contiene los datos de identificación y resultados de la votación emitidos en dicha Acta.</p>
<p>4 al 53 ...</p>	<p>4 al 53 ...</p>
	<p>DEL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS PROVENIENTES DE LA URNA ELECTRÓNICA</p> <p>Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica desde la Casilla</p> <p>54. El escaneo del código QR de las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas en la casilla se realizará por la o el CAE mediante la aplicación PREP Casilla, y se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.</p> <p>Esta actividad se ejecutará cuando:</p> <p>a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas con Urna Electrónica que tiene asignadas.</p> <p>b) Se haya cerrado la votación.</p> <p>c) Se haya impreso el Acta de Resultados.</p> <p>d) La o el CAE tenga acceso al Acta de Resultados, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.</p> <p>e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.</p> <p>Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.</p> <p>55. La o el CAE realizará el escaneo del Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.</p>

	<p>56. Concluido el paso anterior, la o el CAE realizará el envío de los datos. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la información, la o el CAE podrá continuar con la siguiente casilla, y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, podrá intentar nuevamente su envío.</p> <p>57. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 54 de este documento, no resulte posible el escaneo del Código QR de Urna Electrónica, la o el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible escanear el código. Las Actas de Resultados de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.</p> <p style="text-align: center;">Del Acopio del Acta de Resultados de la Urna Electrónica en el CATD.</p> <p>58. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta de Resultados proveniente de la casilla con Urna Electrónica.</p> <p>59. El acopiador colocará las Actas de Resultados dentro de la bandeja de entrada del digitalizador destinada especialmente para Actas de Resultados en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se escaneen primero los Códigos QR de las Actas de Resultados que se acopiaron primero.</p> <p>60. La fecha y hora de acopio se registrará de forma automática en el momento en que se escanee el Código QR de Urna Electrónica.</p> <p style="text-align: center;">Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica en el CATD</p> <p>61. El digitalizador escaneará el Código QR de Urna Electrónica del Acta de Resultados mediante la aplicación PREP CATD y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.</p> <p>62. Concluido el paso anterior se realizará el envío de los datos y deberá colocarse el Acta de Resultados en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.</p> <p>63. El CRID, de manera automática, identificará, si la información fue recibida de PREP Casilla, si es el caso, no se procesará la información enviada del CATD.</p> <p>64. En caso de que el Acta de Resultados no venga en la Bolsa-PREP, el Coordinador del CATD podrá solicitar a la Presidencia del Consejo le muestre el Acta de Resultados destinada para Consejo, para realizar el escaneo del Código QR de Urna Electrónica.</p> <p style="text-align: center;">De la Integración de la Información de la Urna Electrónica al Sistema Informático del PREP</p> <p>65. De manera automática el CRID identificará si la información recibida proviene del escaneo de un Código QR de un Acta de Resultados generada por una urna electrónica.</p> <p>66. El CRID verificará el código de integridad y, de ser válido, registrará de manera automática la información de los votos emitidos en esa casilla y demás información complementaria que corresponda, con lo que se daría por concluida la captura y verificación de la información de esa casilla, quedando disponible para su publicación en el siguiente corte de información.</p> <p style="text-align: center;">De la Representación Impresa del Acta de Resultados</p> <p>67. Concluida la integración de la información de la urna electrónica en el sistema informático del PREP, el CRID de manera automática generará un archivo PDF con la representación impresa del Acta de Resultados (Anexo 1), la cual será mostrada en el Sitio de Publicación del PREP.</p>
--	--

<p>54. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...</p>	<p>69. Si durante el proceso técnico operativo, ... I al VII. ...</p>
<p>55. En caso de que la o el acopiador ... a) Si no fue posible instalar ... b) Para los casos en que el Acta PREP ...</p>	<p>70. En caso de que la o el acopiador ... c) Si no fue posible instalar ... d) Para los casos en que el Acta PREP ... c) Para los casos en que por cualquier contingencia la Urna Electrónica no pudiese emitir el Acta de Resultados, se deberá registrar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por contingencia en Urna Electrónica"</p>
<p>56. En caso de que la o el acopiador ...</p>	<p>71. En caso de que la o el acopiador ...</p>
<p>57. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...</p>	<p>72. La o el coordinador realizará la ... a) al c). ...</p>

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Engrose al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del Estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, en los términos expuestos en el considerando XXX, mismo que forma parte integral del presente instrumento como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del COTAPREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su Anexo Único a la y los integrantes del Comité antes referido.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo y su Anexo Único.

DÉCIMO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 - 2022 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IETAM, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
Para los casos de casillas con Urna Electrónica, se introducirá el Acta de Resultados emitida por la Urna.
 - d) **CAE La o el Capacitador-Asistente Electoral.**
 - e) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - f) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - g) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los siguientes casos:
 - i. Discrepancia en la captura de datos de las actas PREP, una vez que se alcance el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta.
 - ii. Actas PREP clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".
 - iii. Cuando como resultado de la verificación sea necesario hacer modificación a los datos capturados.
 - iv. Cuando los datos de identificación del AEC capturados mediante PREP Casilla o PREP CATD, no correspondan a la imagen enviada.
 - h) **Código QR.** Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos.
 - i) **Coordinación de Operación:** Área que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022.
 - j) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
 - k) **FMDC:** Las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
 - l) **Hash o Código de integridad:** es un valor alfanumérico de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplo de funciones hash es sha256.
 - m) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - n) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - o) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - p) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 - 2022.

- q) **PREP CATD:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde el CATD, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura. Esta aplicación podrá utilizarse también para la captura de los votos asentados en las Actas, siempre y cuando se cumpla alguno de los supuestos mencionados en el numeral 37 del presente proceso técnico operativo.
- Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
- r) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura.
- Para los casos de casillas con Urna Electrónica, esta aplicación permitirá solo el escaneo del Código QR que se encuentra en el Acta de Resultados emitida por la Urna, para su envío al Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
- s) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales durante el Proceso Electoral 2021 - 2022, durante los meses de enero a junio de 2022; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021 - 2022.
- t) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- u) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para la digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
- v) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un *software* a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en las Actas PREP.
- w) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- x) **Comisión de Seguimiento al PREP:** Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- y) **Encarte:** Listado de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.
- z) **Difusores oficiales:** Instituciones académicas o medios de comunicación internacionales, nacionales, estatales o regionales, que cumplen con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el IETAM.
- aa) **Modelo Operativo de Recepción de Paquetes:** Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en la Sedes de los Consejos a la conclusión de la Jornada Electoral.
- bb) **Acta de Resultados:** Copia del Acta de Resultados emitida por la Urna Electrónica destinada para el PREP, o, en ausencia de esta, cualquier copia del Acta de Resultados emitida por la Urna Electrónica.
- cc) **Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica:** Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta de Resultados a través de medios electrónicos, así como la información correspondiente a los votos que emitieron los ciudadanos y demás información complementaria.
- dd) **PDF (Formato de documento portátil):** Es un formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas.
- ee) **Representación impresa del Acta de Resultados:** Archivo en formato PDF que se genera mediante el escaneo del código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y que contiene los datos de identificación y resultados de la votación emitidos en dicha Acta.
4. Los roles mínimos para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas, son:
- I. La o el acopiador:
- a) Recibe el Acta PREP;
 - b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
 - c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.
- II. La o el digitalizador:
- a) Realiza la captura digital de imágenes de las actas PREP, y
 - b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

- III. La o el capturista de datos:
- Registra los datos plasmados en las actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
- IV. La o el verificador:
- Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;
- V. La o el Coordinador:
- Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
 - Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
 - Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
 - Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
 - Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
 - Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso c), del RE, en relación con el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución:
- Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2021 - 2022, el CAE solicitará el Acta PREP (primera copia), a la presidenta o presidente de la Mesa Directiva de Casilla, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
 - Acopio.** Consistirá en la recepción de las actas PREP en los CATD, cuya ubicación y cantidad deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IETAM que para tal efecto se emita.
 - Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP tanto en las casillas como las acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del procedimiento de digitalización mediante toma fotográfica mediante PREP Casilla o PREP CATD. Finalmente, las actas digitalizadas, se procesarán en las TCA.
 - Captura de datos.** Registro de los datos asentados en las actas PREP en términos de lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a través de las TCA instaladas en los Centros de Captura y Verificación (CCV) y en su caso, a través de la aplicación PREP CATD.
 - Verificación de datos.** Esta fase se llevará a cabo en los CCV y tendrá por objeto corroborar que los datos capturados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. La verificación se realizará comparando los datos de las imágenes digitales de las actas PREP y los datos capturados.
 - Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del domingo 5 de junio de 2022. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IETAM y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objeto archivar las Actas PREP para su posterior entrega a las presidencias de los consejos distritales.
- Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", las fases de captura, verificación y publicación de resultados se realizarán en los CCV. En lo que respecta a los CATD, se realizarán actividades de acopio, digitalización, empaquetado de actas y solo en los casos considerados en el numeral 37 del presente documento, captura de información.
- El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 6 de junio de 2022. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 6 de junio de 2022, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
6. El sistema informático deberá cumplir con los alcances y funcionalidades descritos en el presente Proceso Técnico Operativo, incluida la funcionalidad de digitalización de actas desde la casilla.
7. En consideración de que para el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, la implementación del PREP se realizará únicamente por el IETAM sin contar con el apoyo de terceros, para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, en su calidad de Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el

desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General del IETAM y de la Comisión de Seguimiento al PREP.

DE LA TOMA FOTOGRÁFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA

8. La toma fotográfica de las actas PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
 - b) Se haya cerrado la votación.
 - c) Se haya llenado el AEC.
 - d) La o el CAE tenga acceso al Acta PREP, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
 - e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.
9. La o el CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
- a) Tipo de acta.
 - b) Entidad federativa.
 - c) Distrito electoral local.
 - d) Sección.
 - e) Tipo y número de casilla.
 - f) Municipio.

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

10. La o el CAE revisará los datos de identificación del Acta PREP y seleccionará el código QR con los datos correspondientes a la casilla, posteriormente procederá a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.
11. La o el CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
12. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta PREP no contara con el código QR, o los datos del código QR no coincidieran con los estipulados por las y los FMDC, la o el CAE deberá capturar de manera manual los datos de identificación de la casilla en la aplicación PREP Casilla.
13. La o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible, que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
14. La o el CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
15. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el CCV correspondiente.
Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAE podrá continuar con la toma fotográfica de las actas PREP de la siguiente casilla y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, la aplicación PREP Casilla de manera automática intentará nuevamente su envío.
16. Para los casos en los que el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 8 de este documento, no resulte posible la toma fotográfica del Acta, el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible digitalizar el Acta. Las Actas PREP de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

DEL ACOPIO

17. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta PREP.
18. El acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable que entregó la Bolsa-PREP.

19. En caso de que el acopiador detecte que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no son coincidentes lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP e informará al Coordinador del CATD la inconsistencia para que comunique al digitalizador responsable de ejecutar la siguiente fase del presente proceso técnico operativo.
20. El acopiador dejará constancia de la fecha y hora de acopio en el Acta PREP. Para ello, asentará la fecha y hora en formato de 24 horas en el recuadro que para tal efecto se encuentra en la parte superior del Acta PREP.
21. El acopiador colocará las actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se digitalicen primero aquellas actas PREP que se acopiaron primero.

DE LA DIGITALIZACIÓN EN EL CATD

22. El digitalizador capturará los datos de identificación de la casilla mediante PREP CATD utilizando el código QR. Cuando el Acta PREP no contenga un código QR, se deberá colocar la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo destinado para ello. En caso de que el Acta PREP si cuenta con un código QR, pero los datos de identificación del Acta y del código QR no sean coincidentes, previo aviso y revisión por parte del Coordinador del CATD, deberá pegar el código QR correcto encima del incorrecto, siempre y cuando la inconsistencia lo amerite y no sea un supuesto de identificación forzada.
23. Se podrán ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla siendo estos: Entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio en los siguientes casos:
 - a) El Acta PREP no cuente con un código QR y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR para ser pegado.
 - b) Estando presente el código QR no coincida con los datos de identificación del AEC y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR correcto para ser pegado.
 - c) Cuando PREP CATD no pueda realizar una lectura correcta del código QR.
24. Una vez que fue identificada el AEC, el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de la aplicación PREP CATD, para su envío al CRID.
25. El digitalizador revisará en la aplicación PREP CATD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.
26. A partir de la versión digital del Acta PREP, la aplicación PREP CATD, generará de manera única y automática el código hash.

El CRID, de manera automática, identificará, si con la imagen recibida de PREP Casilla, el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.
27. Concluida la digitalización, la imagen y código Hash del AEC se enviarán automáticamente al CRID y deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.

DE LA CAPTURA DE DATOS

28. La captura de la información contenida en las actas PREP se realizará en los CCV, y podrá realizarse en los CATD, como se establece en cada caso según los procedimientos siguientes:

Del proceso de captura en los CCV.

29. La captura de la información en los CCV se realizará mediante las imágenes enviadas mediante PREP Casilla o PREP CATD.
30. La fecha y hora de acopio para las actas recibidas por PREP CATD, será ingresada en las TCA por la o el capturista tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP de manera manual por la o el acopiador. Para las actas recibidas por PREP Casilla, la fecha y hora de acopio se registrará de manera automática y será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
31. En las TCA, un o una capturista capturará conforme lo establecido en la fracción II del numeral 28 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los siguientes datos:
 - a) Los datos de identificación del AEC (Entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuales se compararán con los que fueron registrados durante el proceso de digitalización mediante PREP Casilla o PREP CATD. De coincidir, procederá con la captura de la información que se establece en los incisos del b) al e) del presente numeral; de lo contrario, el sistema solicitará a la o el capturista una segunda captura de los datos de identificación y, de no coincidir nuevamente, notificará que no son coincidentes y permitirá en su caso, su envío al Centro de Verificación para la correcta captura de los datos de identificación del Acta PREP.
 - b) La fecha y hora de acopio para las imágenes de las AEC que provienen de PREP CATD.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.

- d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
32. Concluida la primera captura, el sistema solicitará que un o una segunda capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
33. En los casos en los que los datos de las capturas realizadas no sean coincidentes, el sistema solicitará de manera automática se realice una nueva captura. El sistema comparará la última captura con las anteriores y en caso de ser coincidente con alguna de ellas, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
- El sistema verificará el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta y, en caso de alcanzar el máximo de intentos sin que la captura sea correcta, se turnará al Centro de Verificación para su resolución definitiva. El número máximo de intentos será de un mínimo de tres y un máximo de cuatro, siendo esto una variable que se establecerá en la configuración del sistema, según se estime conveniente.
34. En los casos en que los datos contenidos en la imagen enviada por la aplicación PREP CATD o PREP Casilla del Acta PREP, imposibiliten la captura de la información, el o la capturista deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un o una segunda capturista en el CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.
35. Todas las imágenes de las actas PREP que se hayan digitalizado mediante la aplicación PREP CATD o PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV siempre y cuando no hayan sido previamente capturadas mediante PREP CATD, conforme a la solicitud de los capturistas siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 31.

Del proceso de captura en los CATD.

36. La captura de la información en los CATD se realizará directamente de las actas PREP que fueron acopiadas. Una vez capturados los datos de identificación del AEC, PREP CATD verificará de manera automática si existe una captura previa y en caso de ser así, enviará un mensaje y no permitirá su captura.
37. La modalidad de captura en PREP CATD se podrá habilitar en los siguientes casos:
- a) Se hayan digitalizado la totalidad de actas PREP que corresponda acopiar al CATD conforme al Distrito de que se trate, o se hayan agotado los medios para la recuperación de las actas.
 - b) No existan actas por acopiar, aun y cuando no se haya alcanzado la totalidad de la digitalización de estas, atribuido lo anterior al retraso en la entrega de paquetes electorales.
38. La captura de las actas deberá realizarse tomando en cuenta la fecha y hora de acopio en orden descendente, de manera que las últimas actas acopiadas y digitalizadas, sean las primeras que se capturen en los CATD. Lo anterior, considerando que las primeras actas enviadas al CRID pudieron ya haber sido capturadas en alguno de los CCV.
39. La fecha y hora de acopio será ingresada en PREP CATD por la o el capturista, tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP de manera manual por la o el acopiador.
40. En PREP CATD, una o un capturista registrará los siguientes datos:
- a) Los datos de identificación del Acta PREP (entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuales podrá ingresar mediante la lectura del código QR, o, de manera manual, en los casos referidos en el numeral 23 de este documento.
 - b) La fecha y hora de acopio.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.
 - d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
41. Concluida la primera captura, PREP CATD solicitará que la o el mismo capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. PREP CATD hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan; si los datos son iguales, la fase de captura de esa AEC concluye.
42. En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, PREP CATD solicitará se realice una tercera captura, en caso de ser coincidente con alguna de las dos primeras, la fase de captura de esa AEC concluye. Si ninguna de las 3 capturas coincide, PREP CATD de manera automática reiniciará el proceso de captura conforme al numeral 40 del presente proceso técnico operativo.

43. En los casos en que los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, la o el capturista deberá clasificarla en PREP CATD como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que una o un segundo capturista en algún CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución, con lo que concluiría su etapa de captura y verificación.
44. Se deberá realizar la captura de todas las actas PREP acopiadas y digitalizadas en el CATD conforme a la solicitud de las y los capturistas, siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 40. Lo anterior, siempre y cuando no haya sido previamente capturada en algún CCV.

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

45. Las actas que cumplieron con la fase de captura serán transmitidas de manera automática por el CRID al CCV, donde personal asignado a este realizará la verificación de la información de todas las actas PREP.
46. El personal asignado a la verificación de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada mediante PREP CATD o PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta algún error, se registrará el Acta como incorrecta en el sistema informático. El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.
47. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

48. La publicación de resultados de todas las actas PREP que cumplieron con la fase de verificación, deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del 5 de junio de 2022, posterior a la validación del tercero con fe pública de que las bases de datos y el sitio de publicación no cuentan con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que éste concluya previo al inicio de publicación de resultados.
49. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el portal del PREP del IETAM y en su caso, a través de los difusores oficiales.
50. En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.
51. Los datos a publicar del Acta PREP, serán los establecidos en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

DEL EMPAQUETADO DE ACTAS

52. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas acomodándolas en el orden progresivo por sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).
- Concluido el empaquetado, se hará entrega de las actas PREP a la Presidencia del Consejo Distrital según corresponda, para su guarda y custodia.

DEL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS Y TAMAULIPECAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

53. El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme al procedimiento que establezca el INE.

DEL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE RESULTADOS PROVENIENTES DE LA URNA ELECTRÓNICA

Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica desde la Casilla

54. El escaneo del código QR de las Actas de Resultados provenientes de Urnas Electrónicas en la casilla se realizará por la o el CAE mediante la aplicación PREP Casilla, y se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentra en una de las casillas con Urna Electrónica que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya impreso el Acta de Resultados.
- d) La o el CAE tenga acceso al Acta de Resultados, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
- e) La o el CAE haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

55. La o el CAE realizará el escaneo del Código QR del Acta de Resultados de Urna Electrónica y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.
56. Concluido el paso anterior, la o el CAE realizará el envío de los datos. Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la información, la o el CAE podrá continuar con la siguiente casilla, y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, podrá intentar nuevamente su envío.
57. Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 54 de este documento, no resulte posible el escaneo del Código QR de Urna Electrónica, la o el CAE deberá dejar constancia en PREP Casilla, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible escanear el código. Las Actas de Resultados de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

Del Acopio del Acta de Resultados de la Urna Electrónica en el CATD.

58. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta de Resultados proveniente de la casilla con Urna Electrónica.
59. El acopiador colocará las Actas de Resultados dentro de la bandeja de entrada del digitalizador destinada especialmente para Actas de Resultados en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se escaneen primero los Códigos QR de las Actas de Resultados que se acopiaron primero.
60. La fecha y hora de acopio se registrará de forma automática en el momento en que se escanee el Código QR de Urna Electrónica.

Del Escaneo del Código QR de Urna Electrónica en el CATD

61. El digitalizador escaneará el Código QR de Urna Electrónica del Acta de Resultados mediante la aplicación PREP CATD y confirmará la correcta lectura visualizando los datos de identificación que aparecen en la pantalla.
62. Concluido el paso anterior se realizará el envío de los datos y deberá colocarse el Acta de Resultados en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.
63. El CRID, de manera automática, identificará, si la información fue recibida de PREP Casilla, si es el caso, no se procesará la información enviada del CATD.
64. En caso de que el Acta de Resultados no venga en la Bolsa-PREP, el Coordinador del CATD podrá solicitar a la Presidencia del Consejo le muestre el Acta de Resultados destinada para Consejo, para realizar el escaneo del Código QR de Urna Electrónica.

De la Integración de la Información de la Urna Electrónica al Sistema Informático del PREP

65. De manera automática el CRID identificará si la información recibida proviene del escaneo de un Código QR de un Acta de Resultados generada por una urna electrónica.
66. El CRID verificará el código de integridad y, de ser válido, registrará de manera automática la información de los votos emitidos en esa casilla y demás información complementaria que corresponda, con lo que se daría por concluida la captura y verificación de la información de esa casilla, quedando disponible para su publicación en el siguiente corte de información.

De la Representación Impresa del Acta de Resultados

67. Concluida la integración de la información de la urna electrónica en el sistema informático del PREP, el CRID de manera automática generará un archivo PDF con la representación impresa del Acta de Resultados (Anexo 1), la cual será mostrada en el Sitio de Publicación del PREP.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

De las inconsistencias e incidentes respecto del Acta PREP

68. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. **Fuera de catálogo:** El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: para elección de Gobernatura, municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.

- II. **Excede Lista Nominal:** El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. **Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- IV. **Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. **Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. **Cantidad no asentada ni en letra ni en número:** La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IETAM.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Distrital correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

69. Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:
- La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representaciones de los partidos y candidaturas independientes;
 - Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos;
 - Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.

En el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;

- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;
 - e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP;
 - f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP;
 - g) La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP.
- Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.
- 70.** El manejo de los incidentes presentados respecto a la ausencia del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
- a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en la aplicación PREP CATD, como "Sin Acta".
 - b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD y no haya sido digitalizada mediante PREP Casilla, se realizará el siguiente procedimiento:
 - I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la o el coordinador del CATD solicitará a la Presidencia del Consejo Distrital el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso técnico operativo.
 - II. El Consejo Distrital, de haber recibido por fuera del paquete electoral el AEC, deberá en calidad de préstamo, entregarla a la o el coordinador del CATD o una copia fotostática de la misma. En caso de que sea entregada una copia fotostática del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o Secretaria o, en su defecto, con la firma de la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital.
 - III. En los casos en los que, el Consejo presta el AEC, ésta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en PREP CATD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo.
 - IV. Si lo que se obtiene del Consejo es una copia fotostática del AEC, el personal del CATD deberá dejar constancia de la fecha y hora de acopio. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo correspondiente. Posteriormente, deberá colocarse el código QR correspondiente, digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.
 - V. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo, que contenga los datos de identificación del Acta.
 - VI. En los casos en que no haya sido posible obtener una copia fotostática del AEC, o la original en calidad de préstamo por parte del Consejo, se deberá identificar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta".
 - c) Para los casos en que por cualquier contingencia la Urna Electrónica no pudiese emitir el Acta de Resultados, se deberá registrar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta por contingencia en Urna Electrónica"
- 71.** En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible, y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el Coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
- 72.** La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se cotejarán los datos de las y los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el Encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el Coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
 - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021-2022**GLOSARIO**

Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral los anexos 13 y 18.5.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
5. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
6. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, aprobó la ratificación de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021, aprobó la creación e integración provisional de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. El 8 de octubre de 2021, mediante oficio No. PRESIDENCIA/3406/2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, conforme al numeral 33, documento 7, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
11. El 14 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2021, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó la integración del COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 17 de noviembre de 2021, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
15. En esa propia fecha, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
16. El 26 de noviembre de 2021, el COTAPREP, derivado de la actualización a los documentos señalados en el antecedente previo, llevó a cabo nuevamente la validación a los Lineamientos del PREP y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
17. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-137/2021, emitió y aprobó los Lineamientos del PREP y el Proceso Técnico Operativo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, Apartado C de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el Considerando III.

- VI. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VIII. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.
- IX. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado; dispone que las elecciones de Gobernatura, de las personas integrantes tanto de los ayuntamientos del Estado, como integrantes al Congreso del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.
- X. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.
- XI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y, las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XIV. De acuerdo al artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales.
- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la

educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XVII.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones LIV, LIX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la Ley Electoral General; del mismo modo implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIX.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

De la implementación y Operación del PREP

- XX.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- XXI.** El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- XXII.** En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XXIII.** El artículo 338 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- XXIV.** El artículo 256 de la Ley Electoral Local, dispone que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General.
- XXV.** El artículo 274 de la Ley Electoral Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

De los Simulacros del PREP

XXVI. Conforme al artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Capítulo II del citado reglamento dispone que, las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXVII. Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 349 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios con la finalidad de verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

De igual forma el numeral 3 del precepto legal invocado, determina que el objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas.

En ese tenor resulta necesario que este Instituto Electoral realice tres simulacros del PREP de manera previa a la jornada electoral, es decir lleve a cabo acciones para replicar la operación del Programa, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, lo anterior para garantizar que la operación del PREP durante la jornada electoral funcione adecuadamente y que los resultados preliminares sean proporcionados con apego a los principios de seguridad, transparencia, máxima publicidad, confiabilidad, credibilidad e integridad.

Con base en lo expuesto en el presente considerando, el Consejo General del IETAM con la finalidad de cumplir cabalmente con los principios de certeza, máxima publicidad, así como corroborar la funcionalidad y operatividad del PREP, determina que dichos simulacros deberán realizarse durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, por lo que en consecuencia se señalan como fechas para ejecución de los mismos los días **15, 22, y 29 de mayo de 2022.**

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 296 numeral 1, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo bases I y III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, 91, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, VII, LIV, LIX y LXVII, 141, 204 párrafo segundo, 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 339, numeral 1, incisos c) al j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las fechas de ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021-2022, en los términos expuestos en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, haga del conocimiento el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales, y a través de estos últimos a sus integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y a través de esta última a las personas integrantes para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la y los integrantes del Comité antes referido.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-47/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO CON VOTACIÓN VINCULANTE, EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expide la Ley Electoral Local, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. El 16 de diciembre de 2015, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y a los miembros de los 43 ayuntamientos en la entidad.

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones INE, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del citado Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. El 06 de septiembre de 2018, el IETAM suscribió con el INE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de diputaciones locales.
7. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 15 de septiembre de 2020, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizó el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
11. El 12 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo General del IETAM se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
12. En esa misma fecha, el Consejo General de IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 6 de octubre de 2021, el INE y el IETAM celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
14. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó la instrumentación del Voto Electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas. por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos.
15. El 27 de abril de 2022, se recibió correo electrónico en la cuenta institucional del Consejero Presidente del IETAM, por el cual se le notifica que el *Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas*, se encuentra disponible en el Portal Firma INE, para ser firmado electrónicamente por las partes.

CONSIDERANDO

De las atribuciones del INE y del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:
 - La capacitación electoral;
 - La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - El padrón y la lista de electores;

- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
 - Observación electoral; conteos rápidos;
 - Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley Electoral General, establece entre los fines del INE los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley Electoral General, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El numeral 1 del artículo 99, de la Ley Electoral General, determina que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- VIII. En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- IX. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XI.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XII.** Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XIV.** El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura del Estado deberán celebrarse cada 6 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.
- XV.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- XVI.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XVII.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
- XVIII.** Las constituciones políticas Federal y Local, reconocen en su respectivo ámbito, al INE y al IETAM, como autoridades encargadas de la organización de las elecciones, en este sentido ambos organismos electorales poseen atribuciones constitucionales y legales, que les posibilita a establecer de manera vinculada, la correcta realización de sus funciones.
- Por lo que respecta a la atribución con que cuenta el Consejo General del INE en torno a suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley Electoral General.
- Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVI del artículo 110, de la Ley Electoral Local.
- Cabe señalar, que la propia legislación electoral local otorga a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, la atribución de representar legalmente al IETAM, acorde a lo dispuesto en su artículo 112, fracción I. Asimismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto posee la facultad de representar legalmente a este órgano electoral, según lo referido por el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Electoral Local.
- XIX.** El Consejo General de INE mediante el Acuerdo INE/CG28/2022, aprobó la instrumentación del Voto Electrónico en modalidad de prueba piloto con voto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, a razón de hasta 50 urnas electrónicas por cada Entidad, más un inventario de al menos 40% de dispositivos adicionales (20 equipos por Entidad) para capacitación, auditoría y como stock de respaldo que garantice la continuidad de las operaciones durante la Jornada Electoral.

Asimismo, en dicho Acuerdo se emitieron los *“Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas”* los cuales tienen por objeto establecer las bases generales para la instrumentación de la votación a través de la urna electrónica en una parte de las casillas de los procesos electorales locales de Aguascalientes y Tamaulipas 2021-2022, así como definir las actividades que realizará el INE y, en su caso, los OPL de Aguascalientes y Tamaulipas para su implementación, de acuerdo con el calendario de actividades que forma parte de los Lineamientos y que quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

De igual forma, en el punto Cuarto del Acuerdo en cita, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, se formalicen con los órganos electorales locales los instrumentos jurídicos requeridos para la implementación de las urnas electrónicas.

Por otra parte, en el numeral 7 de los citados Lineamientos se establece que se utilizarán dos modelos de urnas electrónicas, el desarrollado por el Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Electoral de Tamaulipas y el desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco para el Proceso Electoral de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, se estima necesario que el INE, el IETAM y el Instituto Electoral de Coahuila, celebren la suscripción de Convenio Específico de Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para la instrumentación del Voto Electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, con la aportación por parte del Instituto Electoral de Coahuila de urnas electrónicas, de conformidad con lo establecido en los *“Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas”*.

En dicho Convenio Específico de Colaboración se considera la suscripción de un Anexo Técnico, un Anexo Financiero y adendas, en su caso, para establecer los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del referido instrumento; así como para establecer los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del instrumento en cita.

Es menester precisar que las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas se encuentran descritas en el proyecto de Convenio Específico de Coordinación entre el INE, IETAM y el Instituto Electoral de Coahuila que se anexa al presente Acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 44, numeral 1, inciso ee), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, y, 113, fracción I, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 26, numeral 2, 27, numeral 1, 29, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para instrumentar el voto electrónico en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas, en el estado de Tamaulipas; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de los anexos Técnico, Financiero y en su caso, adendas que al efecto se suscriban y que se deriven del Convenio Específico de Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 23, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

Este Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 215, párrafo 1, inciso c), y 219, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como para llevar a cabo las acciones señaladas en la Cláusula Segunda, apartado 26, del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, expide la presente Convocatoria de conformidad a las siguientes:

BASES

I. GENERALES

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, incluyendo a las y los representantes de:
 - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - b. Organismos internacionales.
 - c. Organizaciones continentales o regionales.
 - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - e. Órganos legislativos de otros países.
 - f. Gobiernos de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio de dicha entidad.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir de la publicación de la presente Convocatoria, y vencerá el miércoles 25 de mayo de 2022, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto, su Formato de solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente, incluyendo aquellas en la que aparecen sus datos personales y su firma, y una fotografía reciente y nítida.

4. La Solicitud de acreditación como visitantes extranjeras y visitantes extranjeros estará a disposición de las personas interesadas en la sede de la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, ubicada en Calle Francisco I. Madero y Rosales 701, Colonia Centro, C. P. 87000, y en la sede del Instituto Electoral de Tamaulipas, ubicada en Calle Morelos No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000; ambas en la ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas <https://www.ietam.org.mx/PortalN/>.
5. La documentación referida en el Punto 3 de la presente Base, deberá ser remitida a la dirección electrónica visitantes.extranjeros@ine.mx, siendo que el Formato de solicitud de acreditación deberá incluir la firma autógrafa de la persona interesada; o bien la firma electrónica avanzada, la cual deberá contener el nombre de la autoridad certificadora y el sello o certificado digital correspondiente.
6. Para que el Instituto otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser reconocida o reconocido como extranjera o como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de Elecciones.
 - b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en la presente Convocatoria.
 - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto informará por vía electrónica lo conducente a la interesada o al interesado para que, de así desearlo, durante las veinticuatro (24) horas naturales siguientes a la emisión de dicha comunicación, remita la documentación omitida.
9. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditada o acreditado como Visitante Extranjera o Visitante Extranjero ante el Instituto, específicamente a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto, será el miércoles 25 de mayo de 2022. Posterior a esa fecha, no se aceptará documentación, salvo de aquellas personas interesadas que remitan documentación complementaria, y con base en los términos establecidos en el Punto 8 de la presente Base.
10. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual la persona interesada presente alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Sea reconocido como ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país;
 - b. La firma de la solicitud de acreditación no corresponda a la firma presentada en el pasaporte de la persona interesada, salvo en los casos en que se presente firma electrónica autenticada; o
 - c. No haber presentado la documentación completa, en los plazos establecidos en el Punto 9 de la presente Base.
11. Las personas interesadas serán notificadas oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de su documentación, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica.
12. Una vez que la persona interesada sea notificada que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
13. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del sábado 4 de junio de 2022, las y los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso; o bien del instrumento que avale su presencia legal en territorio nacional.
Para la entrega de estas acreditaciones, se tomarán las medidas sanitarias conducentes, mismas que serán informadas en su oportunidad a cada una de las personas acreditadas.
14. El Instituto Nacional Electoral informará oportunamente al Instituto Electoral de Tamaulipas sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a las y los visitantes extranjeros.

Por su parte, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá hacer lo propio con las instancias correspondientes en dicho Estado, incluyendo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos con registro en la entidad y, en su caso, los candidatos independientes.

15. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales y los candidatos independientes; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en esta, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
16. Las y los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en el Estado de Tamaulipas.

II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Las y los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio de esa entidad.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos correspondientes a esta elección, las y los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, el Instituto Electoral de Tamaulipas remitirá a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea remitida a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales y, los candidatos independientes, podrán exponer a las y los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos informativos a su alcance para facilitar que las y los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello a la Presidencia del Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, las y los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio de la opinión por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de cualquier partido político, persona postulada a algún cargo sujeto a esta elección o cualquier otra forma de participación ciudadana;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar tendencias sobre la votación antes, durante y después de la Jornada Electoral, incluyendo el triunfo de partido político o persona postulada a algún cargo sujeto a la misma, antes, durante o después de la jornada electoral; y
7. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

IV. CRITERIOS

Cualquier asunto no considerado en la presente Convocatoria será resuelto en única y definitiva instancia por la Coordinación de Asuntos Internacionales, previa consulta a la Presidencia del Consejo General del Instituto.

4 de mayo de 2022